



IC-0877/25.JCS

San Isidro, 02 de julio de 2025

Señor:

ERICK LUIS GONZALES TACCA  
Jr. Ayacucho 325 oficina 301, Juliaca, Puno  
Teléfono: 922 690 023  
[erick.gonzales.tacca@gmail.com](mailto:erick.gonzales.tacca@gmail.com)

Presente. -

Asunto : Notificación de Resolución No. 006-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Peaje San Antón

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 20.JUN.2025 a través de la Hoja de Reclamo No. 000204 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Peaje San Antón sentido ascendente de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 006-2025/IC/GG/JCS, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,



INTERSUR CONCESSIONS S.A.  
Juan Carlos Salcedo Quevedo  
Gerente General



## RESOLUCIÓN No. 006-2025/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

### DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: Erick Luis Gonzales Tacca
- Documento de Identidad: 45433290
- Domicilio: Jr. Ayacucho 325 oficina 301, Juliaca, Puno
- Correo Electrónico: [erick.gonzales.tacca@gmail.com](mailto:erick.gonzales.tacca@gmail.com)
- Teléfono: 922690023

### RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPSA 000204 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 20 de junio del 2025.
- Contenido del reclamo:

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO (Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso Impugnatorio)
<p>El día 20 de junio de 2025 mi vehículo pase a auxiliar al vehículo de mi papá y el no hubo rechazo al pago de la grúa del peaje tuve que seguir con un grúa particular ; en ese sentido , se requirió a la administración no nos exige el pago de peaje ya que , ya se había realizado el pago de 16,3 soles , en su sentido , administración edemus de no cuenta con el servicio de rendimiento que realizan todos quienes a los servicios infraestructura en manda mas servicio idóneo por el pago del peaje .</p>

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO. - Que, el Art. 37º del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la Hoja de Reclamo EPSA N° 000204 de la Estación de Peaje San Antón; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.





TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 38º y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 005-2025-OSP-focc de fecha 26 de junio de 2025, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que:

*"El día 20 de junio de 2025 mi vehículo paso a auxiliar al vehículo de mi papá y al no haber recibido el apoyo de la grúa del peaje tuve que gestionar una grúa particular; en ese sentido, se requirió a la administración se nos exonere del pago del peaje, ya que, ya se había realizado el pago de 16.80 soles ."*, ante ello el INFORME menciona que, para responder al malestar del usuario al cobro del peaje, es necesario aclarar que la tarifa de los peajes es un cálculo que se realiza y actualiza cada año, según lo establece el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano.

El INFORME menciona que, el Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4, en su cláusula 8.16, establece que *"El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8.14."*

También menciona que, las únicas excepciones al cobro del peaje están señaladas en el Decreto Ley N° 22467 y en la cláusula 8.15 del Contrato de Concesión. Estas exenciones aplican exclusivamente a *"Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancia, bomberos vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoyes"*. El vehículo del reclamante no califica dentro de estas categorías.

Asimismo, se evidencia que la grúa se desplazó al lugar del accidente y el servicio de auxilio fue ofrecido conforme a los recursos disponibles del Concesionario, y fue el usuario quien desistió de dicho auxilio al no ser la grúa de su preferencia.

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- La pretensión del usuario de ser exonerado del pago del peaje carece de sustento legal y contractual. El cobro de la tarifa de peaje se realiza por el derecho de paso, conforme a la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión.
- El servicio de auxilio de grúa fue ofrecido y atendido por parte de la Concesionaria, siendo el usuario quien, por decisión propia, rechazó el servicio disponible y optó por una grúa particular.
- Las causales de exoneración del pago de peaje son taxativas y no incluyen la situación presentada por el reclamante.
- La tarifa cobrada en el peaje se realizó de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión y lo aprobado por el REGULADOR

Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Antón sea declarado **IMPROCEDENTE**.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN,





SE RESUELVE:

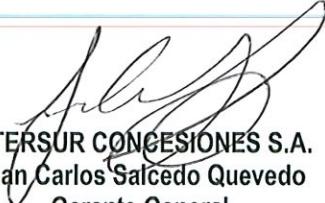
PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el reclamo impuesto en la Hoja de Reclamo EPSA N° 000204 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 20 de junio del año 2025.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 26 de junio del 2025.



INTERSUR CONCESIONES S.A.  
Juan Carlos Salcedo Quevedo  
Gerente General

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

INFORME Nº 005-2025-OSP-focc		FECHA: 26 de junio de 2025
ASUNTO:	Reclamo realizado en el Peaje San Antón Folio EPSA N° 000204	
DIRIGIDO A:	Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo - Mantenimiento Vial y Operaciones	
ELABORADO POR:	FÉLIX CUTY CURI	

## I. ANTECEDENTES

- Con fecha 04 de agosto de 2005, el Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión, el cual en la cláusula 8.16 señala lo siguiente al cobro de la tarifa en las Unidades de Peaje:

*"El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8.14."*

- El REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de OSITRAN en el Capítulo Segundo, artículo 37, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:

- a) La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO.
- b) Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones
- c) Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;
- d) Nombre y domicilio del reclamado;
- e) La indicación de la pretensión solicitada;
- f) Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;
- g) Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante;
- h) Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.
- i) Copia simple que acredite la representación

*Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO."*

Información personal que el usuario reclamante ha consignado en la ficha de reclamos del Libro de Reclamos y Sugerencias.

- Con fecha 20 de junio de 2025, a las 06:25 am, la Central de Atención de Emergencia recibe una solicitud desde el Peaje San Antón para auxiliar con la grúa remolque un vehículo que sufrió un despiste en el km 106+500 de la vía Macusani - San Antón.
- La grúa se desplazó al lugar del accidente donde encontró al vehículo aproximadamente 25mt. fuera de la vía y al usuario presente.
- El personal de la grúa al conversar con el usuario accidentado sobre la ayuda a prestar, el usuario le comunica que requiere una grúa plataforma y no requiere grúa remolque, como la



	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

destinada por la Concesionaria, argumentando que su vehículo podría dañarse y que había solicitado una grúa particular para el traslado de su vehículo, rechazando de esta forma el servicio de la grúa. Este hecho se encuentra registrado en el reporte N° 288, el cual se adjunta.

6. Posteriormente el mismo día, viernes 20 de junio de 2025, el señor Erick Luis Gonzales Tacca con D.N.I. 45433290 y domiciliado en el Jr. Ayacucho 325 oficina 301, Juliaca, Puno, formalizó su reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencia del Peaje San Antón.

## II. ANALISIS

1. El reclamo se fundamenta en la disconformidad con el cobro del peaje, argumentando que el servicio de auxilio de grúa no le fue brindado a su padre.

### 4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO (Precisar concientemente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso Impugnatorio)

El dia 20 de junio de 2025 mi vehículo pase a auxiliar el vehículo de mi papá y el me habían revisado el motor de la grúa del pago tuve que sentarme un grúa particular; en ese sentido, se requirió a la administración no mas exponer del pago de peaje ya que ya se había realizado el pago de 16,3 soles, en tal sentido, administración informó de no tener con el recurso de rendición realizar labores sobre todo a los servicios de mantenimiento en minutos los servicios idoneos por el pago del peaje.

2. Sin embargo, el Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4, en su cláusula 8.16, establece que "El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8.14."
3. Las únicas excepciones al cobro del peaje están señaladas en el Decreto Ley N° 22467 y en la cláusula 8.15 del Contrato de Concesión. Estas exenciones aplican exclusivamente a "Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancia, bomberos vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoyes". El vehículo del reclamante no califica dentro de estas categorías.
4. Se evidencia que el servicio de auxilio fue ofrecido conforme a los recursos disponibles del Concesionario, y fue el usuario quien desistió de dicho auxilio al no ser la grúa de su preferencia.
5. El Contrato de Concesión en el Anexo I, Sección 3, numeral 7.18 menciona que: "Es obligación del CONCESIONARIO dar auxilio mecánico y/o servicio de grúa, según corresponda, a aquellos vehículos que hubieren resultado averiados en la vía.", es necesario mencionar que el vehículo se encontraba aproximadamente a 25mt fuera de la vía.
6. El reclamo se limita a expresar el malestar del usuario por el cobro realizado, careciendo de fundamentos que justifiquen la exoneración del pago del peaje. La tarifa cobrada se ajusta a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

## III. CONCLUSIONES

- La pretensión del usuario de ser exonerado del pago del peaje carece de sustento legal y contractual. El cobro de la tarifa de peaje se realiza por el derecho de paso, conforme a la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión.

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

- El servicio de auxilio de grúa fue ofrecido y atendido por parte de la Concesionaria, siendo el usuario quien, por decisión propia, rechazó el servicio disponible y optó por una grúa particular.
- Las causales de exoneración del pago de peaje son taxativas y no incluyen la situación presentada por el reclamante.
- La tarifa cobrada en el peaje se realizó de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión y lo aprobado por el REGULADOR.

Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Antón sea declarado IMPROCEDENTE.

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,



FÉLIX CUTY CURI  
GRUPO SUR

	Reporte de Emergencia (Accidente de Tránsito)					OPPSJ-RE-011/RV.03/Marzo.2021 Versión en uso	
	Elaborado por: Condori Mamani, Estanislao			Aprobado por: FÉLIX CUTY CURI			
Reporte N° 288		Revisado por: Chambi Quispe, Newton B.			Persona que reporta: Chua Quispe, Irene		
INFORMACIÓN DEL EVENTO ATENDIDO							
Fecha:	20/06/2025	HORÓMETRO INICIAL:	3408.1	Tramo:	Azángaro - Macusani		
		HORÓMETRO FINAL:	3409.3	Km o Progresiva:	106.500		
				Sentido:	Descendente (a Juliaca)		
				Lado:	Izquierdo		
<u>HORA DE LLAMADA (24HR)</u>							
SALIDA DE GRÚA DE BASE: 06:35							
Hora de Llegada al EVENTO	Hora que se libera la vía	Hora Final del EVENTO	Centro Poblado o Localidad				
07:20	07:40	07:45	Km o Progresiva: 106.500				
LLEGADA DE GRÚA A BASE: 08:24							
TIPO DE EVENTO		INTERRUPCIÓN DE LA VÍA		DEL EVENTO		PROBABLE CAUSA	
Despiste	Vehículo detenido fuera del derecho de vía		Ilesos 1, edad - Heridos 0, edad 0 Fallecidos 0, edad 0			Cansancio del conductor	
	TIPO DE COLISIÓN (x)		TIPO DE ACCIDENTE			MANIFESTADA POR	
			A - Solo daños materiales Vehículos implicados: 1			Conductor	
(X) Campo a llenar en caso de colisión							
INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS							
Item	TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE SERVICIO	AÑO DE FABRIC.	PLACA	USUARIO QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL VEHÍCULO	FABRICANTE DEL VEHÍCULO Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA VEHICULAR	DAROS MATERIALES
1	Auto	Privado de pasajeros	2008	CSK484	-	HONDA - PARTICULAR	Moderado
2							
3							
4							
FACTORES DE LA VÍA QUE PUDIERON INFLUIR EN EL EVENTO							
<u>CONDICIÓN DE LA CALZADA</u>	<u>CONDICIÓN CLIMÁTICA</u>	<u>SEÑALES EN LA VÍA</u>		<u>LUGAR DEL EVENTO</u>	<u>SEÑAL DE VELOCIDAD</u>		
Buena	Sol	Guardavías		Recto	Piano	30	
TIPO DE SERVICIO BRINDADO AL USUARIO:					Cancelado por el usuario		
DESCRIPCIÓN DEL EVENTO Y CAUSA:					Chambi Quispe, Newton B.		
SE LLEGÓ AL LUGAR DEL EVENTO ENCONTRANDO AL VEHÍCULO DETENIDO Y VARADO FUERA DEL DERECHO DE VÍA PRODUCTO DE UN DESPISTE, SE PROCEDE A SEÑALIZAR LA VÍA CON CONOS, EL USUARIO NO REQUIERE SERVICIO DE REMOLQUE NI ACEPTE SER REMOLCADO PORQUE PODRÍA DAÑARSE SU VEHÍCULO, CANCELANDO EL APOYO DE GRÚA. GRÚA RETORNA A BASE CCATUYO.							



### PANEL FOTOGRÁFICO DEL EVENTO ATENDIDO

OPPSJ-PFEA-019/RV.00/Septiembre.2019  
Versión en uso

Reporte N° 288	Elaborado por:	Chua Quispe, Irene
Fecha 20/06/2025	Reportado por:	Chambi Quispe, Newton B.

KM O PROGRESIVA	106.500
SERVICIO BRINDADO	Cancelado por el usuario
INTERRUPCIÓN DE LA VÍA	Vehículo detenido fuera del derecho de vía

#### LLEGADA AL EVENTO



#### DURANTE EL EVENTO



#### FINALIZANDO EL EVENTO





ESTACIÓN  
DE PEAJE SAN ANTÓN



OPPAJ-LRSRRA-034/RV.01/Marzo.2023

EPSA N° 000204

## LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Cláusulas 8.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

RESPONSABLE EN ESTACIÓN:

MAGDA VALERIANO  
BELLIDO

FIRMA:

FECHA Y HORA DE REGISTRO:

20 / 06 / 25 (DIA) (MES) (AÑO)

09:54 am (HORAS)

### 1. TIPO DE REGISTRO:

- RECLAMO (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)
- SUGERENCIA (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)
- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)
- RECURSO DE APELACIÓN (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

### EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL): \_\_\_\_\_

### 2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

#### NOMBRES Y APELLIDOS

O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA)

Erika Luis Gonzales Tacke

#### DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:

Sr. Ayacucho 325 - apartamento 301 - Bellavista

DISTRITO: San anton

PROVINCIA: Arequipa

DEPARTAMENTO: Peru

#### DOCUMENTO N°:

45433240

DNI

RUC

C.E.

TELÉFONOS (CELULAR Y/O FIJO):

922690 023

CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL):

erika.gonzales.tacke@gmail.com

SI

AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA,

NO COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:

DOCUMENTO N°:

DNI

RUC

C.E.

### 4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

El dia 20 de junio de 2023 mi vehículo pase a auxiliar el vehículo de mi papá y el me habia recibido el apoyo de la grúa al pago tuve que señalar un grúa particular ; en ese sentido, se requirió a la administración no me exijiere del pago de pago , ya que , ya se había realizado el pago de 16.3 soles , en tal sentido , administración ademas de no acuerde con el servicio de remolque realizo labores abusivas a los servicios inficiencias en donde no se presta servicio idoneo por el pago del pago .

FECHA: 20 / 06 / 23  
(DIA) (MES) (AÑO)

FIRMA DEL USUARIO

CONCESIONARIO